



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 221 - 2017-SUNARP/SN

Lima, 04 OCT. 2017

VISTOS, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN del 30 de diciembre de 2015, el Informe N° 399-2017-SUNARP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 870-2017-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución del visto, se aprobó el nuevo Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, que contempla los parámetros normativos vigentes que regulan las relaciones laborales en la administración pública;

Que, el Título VIII del referido instrumento de gestión, contiene disposiciones sobre la potestad disciplinaria de la Sunarp y sus órganos desconcentrados, en su calidad de empleadores, por las faltas cometidas por sus trabajadores en el desempeño de sus funciones, dentro de los alcances y límites establecidos por la legislación vigente aplicable;

Que, asimismo, el artículo 144° del citado Reglamento señala que la facultad sancionadora de la Sunarp y de sus órganos desconcentrados prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta o un (1) año desde que el órgano competente tomó conocimiento de la misma, interrumpiéndose dicho plazo con la iniciación del procedimiento disciplinario. En el caso de ex trabajadores, la facultad sancionadora prescribe a los dos (2) años calendario desde que se conoció la falta;

Que, el último párrafo del artículo precedentemente señalado, establece que la referida prescripción es declarada de oficio por el Superintendente Nacional, o a pedido de la parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, sobre el particular, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regula la misma materia estableciendo que la prescripción es declarada por el Titular de la Entidad;

Que, mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 284-2014-SUNARP/SN, se definió a las Zonas Registrales del Sistema Nacional de los Registros Públicos como Entidades Tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el

artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil antes indicado;

Que, en ese sentido, las Zonas Registrales constituyen órganos desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, con competencia para contratar, sancionar y despedir, las mismas que han sido declaradas Entidades Tipo B y por tanto cuentan con poder disciplinario bajo los alcances del procedimiento sancionador previsto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, considerándose para tales efectos al Jefe Zonal como el Titular de la Entidad, en su condición de máxima autoridad administrativa del órgano desconcentrado;

Que, por tales consideraciones, resulta pertinente modificar el artículo 144° del Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp, a fin de que la prescripción de la facultad sancionadora sea declarada por los Jefes Zonales respecto de los trabajadores de las Zonas Registrales, en atención a la competencia originaria a su cargo prevista en la regulación especial sobre la materia, siendo función de la Superintendente Nacional declarar la citada prescripción en el caso de presuntas faltas disciplinarias atribuibles a los trabajadores de la Sede Central y a los Jefes Zonales;

Que, estando a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN; la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 284-2014-SUNARP/SN, que declara a las Zonas Registrales como Entidades Tipo B; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y de acuerdo con la función prevista en el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp.

Modificar el artículo 144° del Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp, aprobado mediante la Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 144°.- *Para el caso de los trabajadores, la facultad sancionadora de la Sunarp y de sus órganos desconcentrados prescribe a los tres (03) años calendario de cometida la falta o un (01) año desde que el órgano competente tomó conocimiento del mismo. Dicho plazo se interrumpe con la iniciación del procedimiento disciplinario.*

Para el caso de ex trabajadores, la facultad sancionadora prescribe a los dos (02) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción.



Una persona será procesada como ex trabajador cuando haya tenido la condición de tal al momento de la comisión de la falta. A los ex trabajadores se les aplica las faltas tipificadas en el artículo 259 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La prescripción será declarada de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, por los Jefes Zonales respecto de los trabajadores de las Zonas Registrales, y por el Superintendente Nacional respecto de los trabajadores de la Sede Central según corresponda. La prescripción de la facultad sancionadora contra los Jefes Zonales será declarada por el Superintendente Nacional.

Artículo 2°.- Obligación de dar cuenta.

Disponer que los Jefes de las Zonas Registrales deben informar a la Secretaría General de la Sunarp, acerca de las declaraciones de prescripción de la acción administrativa disciplinaria, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la Resolución Jefatural correspondiente que declare la prescripción, así como sobre las acciones iniciadas para determinar las causas y responsabilidades por la inacción administrativa o situaciones de negligencia que hayan generado la prescripción, de ser el caso.

Artículo 3°.- Aplicación a los procedimientos en trámite.

Establecer que lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente resolución es de aplicación inmediata a los procedimientos que se encuentren en trámite.

Artículo 4°.- Entrega de copia de la resolución.

Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos cumpla con entregar un ejemplar de la presente resolución a los trabajadores de la Sunarp, dentro de los cinco (5) días naturales de efectuada su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web institucional.



ANGÉLICA MARIA PORTILLO FLORES
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP